



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-00185-00, respecto del predio urbano “Casa N° 5” ubicado en el barrio El Triunfo del municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-88699, código catastral 81220010100550004000, con un área georreferenciada de 504 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 1007 en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 1006 con CALLE 2, en una distancia de 17 m. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 1006 en línea recta en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 2 con AVELINA SISNERO, en una distancia de 30 m. **SUR:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 1 con YOLANDA LANDAETA, en una distancia de 17 m. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 1007 con ISIDRO, en una distancia de 30 m.”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 9 diciembre de 2021.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acdbdbc0d24bf2e7402e2b198776e5a15f6cd8cd420623ad66af183e4fe2a37**

Documento generado en 09/12/2021 03:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>